

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ASOARAPAIMA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE SEDE SANTO DOMINGO.

CLAÚSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Interviene en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Asociación de Producción Acuícola Arapaima Sucumbíos Paiche Asoarapaima, a quien en adelante se le denominará ASOARAPAIMA, legalmente representada por la Tecnólogo Joffre Patricio Villalva Sacazari, en calidad de Administrador; y, por otra parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a quien en adelante se le denominará ESPE, debidamente representada por el Crnl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, en su calidad de Rector, quienes de manera conjunta y para efectos del presente instrumento se denominará LAS PARTES, los mismos que libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- a. La *Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE*, es una Institución de educación superior con personería jurídica, de derecho público; tiene además autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio; con domicilio en Sangolquí. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, su Estatuto y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley. Como Universidad pública y en función a su autonomía está facultada para suscribir convenios que vayan en beneficio de la educación y la comunidad.
- b. La Asociación de Producción Acuícola Arapaima Sucumbíos Paiche Asoarapaima, de derecho privado, con personería jurídica, autonomía administrativa, regida por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Economía Popular y Solidaria, en el marco de la cual se han establecido estatutos y reglamentos que plantean, la asociatividad para la producción, cría y comercialización de peces, con énfasis en la especie *Arapaima Gigas*, cuyo nombre común en Ecuador es Paiche. ASOARAPAIMA tiene su domicilio en La Provincia de Sucumbíos, Cantón Lago Agrio, Parroquia Jambelí, Vía Quito km.25.
- c. Es voluntad de las Partes suscribir el presente convenio específico de prácticas pre profesionales, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.
- d. Es voluntad de las Partes suscribir el presente convenio específico de prácticas pre profesionales, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

CLAÚSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Artículo 39.- *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones

justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Artículo 350.- *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Artículo 3.- *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Artículo 5.- *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”*

Artículo 87.- *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...).”*

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO:

Artículo 59.- *“Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO:

Artículo 52.- *“Aprendizaje intercultural en la formación de grado.- En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias: Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías. Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales. Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes*

genuinamente interculturales. Propiciar el diálogo de saberes articulando el bagaje científico tecnológico de las IES, con las cosmovisiones, epistemologías y saberes prácticos, tradicionales, ancestrales y cotidianos, así como con el reconocimiento de las particularidades lingüísticas implicadas.”

Artículo. 53.- *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales.*

Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

(...) Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

Artículo 55.- *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza–aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas y evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA ESPE:

Artículo 5.- *“Se definen como las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados al ámbito profesional de cada uno de los programas y/o carreras”.*

Artículo 6.- *“Prácticas preprofesionales laborales. Son actividades de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; dentro de estas prácticas se considerarán las actividades de: b. Prácticas Pre Profesionales.”*

Artículo 9.- *“Práctica pre profesional no remunerada. Es la actividad con fines de formación académica en las que se excluye el pago de un estipendio mensual y la afiliación al IESS. Podría recibir una compensación o beneficio de parte de la entidad receptora.”*

Artículo 21.- *“Entidad receptora. Son aquellos entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados con el ámbito profesional de las diferentes carreras de la Universidad, públicos o privados, nacionales o internacionales”.*

Artículo 23.- *“Tutor Empresarial. El tutor empresarial está vinculado a la entidad receptora y posee el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios a fin de transmitir sus conocimientos prácticos a los estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad.”*

Artículo 24.- *“Tutor Académico. Es aquel docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, designado por el Director de Departamento o su equivalente, a pedido del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de cada carrera, con base en su perfil profesional.”*

Artículo 25.- *“De la no existencia de relación laboral. Las prácticas preprofesionales en ninguno de sus tipos generan vínculo u obligación laboral para las partes”.*

Artículo 26.- *“Seguro estudiantil de vida y accidentes. Para realizar las prácticas preprofesionales, los estudiantes deberán contar con un seguro de vida y accidentes, el mismo que será previsto por la Universidad.”*

Artículo 33.- *“Responsabilidades de los tutores académicos. Los tutores académicos tendrán las siguientes responsabilidades (...)”*

Artículo 35.- *“Responsabilidades del Tutor Empresarial o Institucional. El Tutor Empresarial o Institucional tendrá las siguientes responsabilidades (...)”*

Artículo 37.- *Responsabilidades del estudiante. El estudiante tendrá las siguientes responsabilidades (...)”*

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

La ESPE y ASOARAPAIMA convienen en establecer la presente acción de conformidad a lo señalado en el Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico, con la finalidad de brindar a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, las condiciones adecuadas para la

realización de prácticas pre profesionales relacionadas con la formación que reciben, complementando la especialidad teórica con la práctica, la cual les permita adquirir la experiencia y habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión que persiguen.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO.-

- a. Para el cumplimiento del presente convenio ASOARAPAIMA, proporcionará la siguiente documentación:
 - Carta Solicitud de práctica pre-profesional,
 - Cantidad de practicantes requeridos;
 - Hoja de perfil requerido;
 - El lugar y las actividades que realizará el practicante;
 - El plazo de realización de la práctica;
 - Las actividades que realizará el practicante; y,
- b. Una vez recibidos el o los perfiles, el Director de Carrera procederá en el menor tiempo posible a publicar en las carteleras o medios de comunicación permitidos por la “ESPE”, el aviso de requerimiento de la práctica pre profesional proporcionada por ASOARAPAIMA con la finalidad de que los estudiantes interesados puedan presentar sus solicitudes de prácticas.
- c. El departamento de Recursos Humanos de ASOARAPAIMA, seleccionará a los solicitantes en función de las habilidades, destrezas y actitudes del candidato. Para confirmar la información proporcionada por los solicitantes, ASOARAPAIMA podrá solicitar a los estudiantes la presentación de certificados conferidos por la ESPE.
- d. Cada estudiante tendrá una entrevista de coordinación con la persona designada en ASOARAPAIMA, e iniciará sus prácticas pre profesionales de acuerdo a lo planificado y organizado.
- e. Los estudiantes seleccionados suscribirán el respectivo contrato de prácticas pre profesionales con la en el cual constarán los términos de su práctica pre profesional conforme a la normativa vigente.
- f. Una vez que el estudiante finalice su práctica pre profesional, ASOARAPAIMA emitirá, previa solicitud del estudiante, un certificado en el que conste información general de la práctica realizada. Dicho certificado podrá ser utilizado por el estudiante que ha realizado la práctica pre profesional para cualquier efecto, incluso para cualquier requisito académico requerido por la ESPE.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos en este instructivo, las partes se comprometen:

6.1. LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SE COMPROMETE A:

- a. Remitir un listado de estudiantes de la ESPE para que acorde a las necesidades de ASOARAPAIMA los vincule para que realicen las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejercen su actividad económica.
- b. Nombrar un tutor académico para verificar el seguimiento y cumplimiento de las actividades de prácticas pre profesionales por parte de los estudiantes de la ESPE.
- c. Ejercer el seguimiento, coordinación y supervisión de las prácticas pre profesionales que estén en ejecución en ASOARAPAIMA. A través del responsable designado, quien intercambiará con el responsable de ASOARAPAIMA el ejercicio de las referidas acciones.

- d. Velar para que los estudiantes de la ESPE que realicen sus prácticas pre profesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la ESPE y de ASOARAPAIMA.
- e. Permitir el involucramiento de investigadores, docentes y de estudiantes en proyectos de investigación científica, vinculación y transferencia de tecnología con fines sociales, mediante estrategias de vinculación con la comunidad, prácticas pre profesionales y desarrollo de proyectos de investigación.

6.2. ASOARAPAIMA SE COMPROMETE A:

- a. Comunicar a la ESPE el requerimiento de practicantes.
- b. Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por la ESPE para que realicen las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejercen su actividad económica.
- c. Elaboración de proyectos de investigación que permitan fortalecer las prácticas pre profesionales
- d. Facilitar y coordinar el trabajo de campo para el desarrollo de proyectos de investigación en las prácticas pre profesionales de acuerdo con la Ley de Educación Superior. Los profesionales de ASOARAPAIMA actuarán como facilitadores y nexos de unión entre la ESPE y los beneficiarios.
- e. Nombrar un tutor para monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales llevadas a cabo por los estudiantes de la ESPE.
- f. Garantizar que los estudiantes de la ESPE, efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de ASOARAPAIMA, conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- g. Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de la ESPE los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- h. Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en ASOARAPAIMA.
- i. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- j. Suscribir con el practicante un acuerdo para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá las actividades a desarrollar, el tiempo de la práctica y horarios en que asistirá a las prácticas.
- k. Detallar las actividades que las y los estudiantes de la ESPE van a realizar en ASOARAPAIMA, mismas que serán parte del Convenio Individual suscrito con cada estudiante.
- l. Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados en los procesos administrativos de ASOARAPAIMA, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificado a la ESPE y expresamente aceptado por el practicante.
- m. Informar a la ESPE, las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante.
- n. Facilitar el acceso del personal de la ESPE, para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.

- o. Comunicar a través de un informe a la ESPE, el no cumplimiento de las actividades asignadas al practicante.
- p. Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas pre profesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas.
- q. En caso que en el marco de las prácticas pre profesionales se realicen diferentes visitas de campo, será decisión propia y responsabilidad de cada estudiante cubrir directamente los gastos asociados, y asistirá siempre y cuando el estudiante se encuentre en compañía de un funcionario de la ESPE o cuente con la respectiva autorización de su tutor académico.

6.3. LOS ESTUDIANTES SE COMPROMETEN A:

- a. El estudiante es responsable de las actividades que desempeñe durante la realización de la vinculación de prácticas pre profesionales.
- b. El estudiante será responsable de su actitud en el desarrollo de las labores que desempeñe durante la realización de sus prácticas pre profesionales. En este sentido, la Universidad no se hace responsable por el incumplimiento de las obligaciones del estudiante durante la realización de las mismas. Sin embargo, independientemente de las responsabilidades que estén asociadas a ASOARAPAIMA, el estudiante estará sujeto a las normas y procedimientos de la Universidad.
- c. Cumplir las actividades y horarios que le asigne su tutor académico externo.
- d. Mantener la confidencialidad de la información que reciba, conozca o maneje durante la realización de sus Prácticas Pre profesionales.
- e. Actuar y conducirse respetando las disposiciones del presente Convenio.
- f. Realizar sus prácticas pre profesionales bajo los parámetros previstos en el Código de Ética de la ESPE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECURSOS ECONÓMICOS.-

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.-

El presente convenio específico tendrá una duración de tres (3) años, a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo período, las veces que se estime conveniente, por acuerdo expreso de las partes.

Solo podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes con 60 días de anticipación antes del término, para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este Convenio Específico, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalizar su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de informes técnicos.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

Los responsables para coordinar el convenio serán:

La ESPE designa como administrador de la ejecución del presente convenio, quien tendrá la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo a:

Por parte de la ESPE:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura
Teléfono: 0999291579
Correo: janeira1@espe.edu.ec

ASOARAPAIMA designa en calidad de Administrador del presente convenio, a:

Por parte de ASOARAPAIMA:

Nombre: Natacha Benítez
Cargo: Coordinadora Técnica
Teléfono: 0968557250
E- mail: asoarapaima2018@yahoo.com

En el caso del cambio o modificación del administrador se deberá notificar a la contraparte

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA.-

Por la naturaleza gratuita del presente Convenio y al tratarse de una ayuda voluntaria de aprendizaje, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los practicantes, personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervengan en la suscripción del presente convenio.

Ningún estudiante de la ESPE podrá alegar relación laboral con ninguna de las Partes comparecientes del presente convenio, considerando que las presentes prácticas son un requisito de carácter estrictamente académico e indispensable para poder ser acreditados como profesionales en el ámbito de sus estudios y/o carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECIPROCIDAD.-

Las partes se comprometen a reconocer mutuamente su contribución para la ejecución de las actividades convenidas. Si durante la ejecución del presente convenio se obtuvieren resultados susceptibles de apropiación de propiedad intelectual, dicha apropiación corresponderá a la institución que la generó y al proyecto, y si la generación es compartida, corresponderá a las dos partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este instrumento, y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar directamente y de mutuo acuerdo entre las partes a través de sus máximas autoridades cualquier controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad, o cumplimiento del presente instrumento.

En caso que las partes no hayan podido resolver la controversia directamente, éstas se someterán al procedimiento alternativo de conciliación y arbitraje, dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y se someterán al Centro de Mediación de dicha Institución, y de no llegar a un acuerdo en ese proceso. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.
- g. Cuando cualquiera de las partes haya cedido parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este Convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

Sin perjuicio de la terminación del presente instrumento, los estudiantes que estuvieren ejecutando prácticas pre profesionales, deberán culminar con el proceso asumido, conforme el contrato suscrito al inicio de sus actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CIERRE DEL CONVENIO.-

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

- a. Se deja expresamente aclarado que, por el mérito del presente convenio, la ESPE se compromete a que la información que ASOARAPAIMA le proporcione directa o indirectamente para el cumplimiento del presente convenio, o a los que tenga acceso, serán manejados de manera confidencial y utilizada únicamente para efectos del desempeño de lo aquí contratado.
- b. La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por las partes que necesiten conocerla para la ejecución del convenio, advirtiéndole que esos representantes, empleados o personas contratadas por las partes deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información, por lo cual las partes deben asegurarse que ninguna de las personas antes mencionadas, divulguen la información confidencial conocida en el desarrollo del convenio.
- c. En caso de que alguna de las partes, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de ASOARAPAIMA según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente y en cualquier momento este convenio sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.
- d. La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del convenio y aún

después de su terminación, por lo cual se acuerda que la obligación de confidencialidad no vence o prescribe.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE
Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara
Teléfono: (593) 23989-400
Correo: espe@espe.edu.ec.

ASOARAPAIMA:

Dirección: Jambelí km.23, segunda línea, margen derecho. Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.
Teléfono: 0968136363
Correo Electrónico: asoarapaima2018@yahoo.com, natachabenitez@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN. -

Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas presente instrumento, cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaboradas en seguridad de los intereses institucionales que representan: por lo que se comprometen a su fiel y plano cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Suscrito en Sangolquí, a.....

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

ASOARAPAIMA

**Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, Ph.D.
RECTOR**

**Sr. Joffre Patricio Villalva Sacazari
Representante Legal**